DECRETO LEY Nº 73-E/56

Sancionada el 13 de enero de 1956. Publicada en el Boletín Oficial Nº 5.088, del 23 de enero de 1956.

El Interventor Federal de la provincia de Salta, en ejercicio del Poder Legislativo En Acuerdo General de Ministros Decreta con fuerza de

LEY

- Artículo 1°.- Institúyese la remuneración anual complementaria para todos los Agentes de la Administración Pública sean estos permanentes o transitorios que revistan en cualquiera de las ramas de la Administración, en los tres poderes, reparticiones autárquicas, cuyas remuneraciones se atiendan con partidas individuales o globales. Esta remuneración anual complementaria se abonará el 31 de diciembre de cada año tomando la doceava parte del total de los sueldos o jornales básicos nominales y suplementos computados a los efectos jubilatorios devengados en el respectivo año calendario. (Último párrafo suprimido por el Art. 1º de la Ley 4803/1973).
- Art. 2°.- La remuneración anual complementaria es inembargable y no se efectuará la contribución a que se refiere el apartado 4° del artículo 16 de la Ley 1628 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia referente al caso de aumento de retribución las partes aportarán como contribución única el porcentaje ordinario a que se refiere el apartado 2° del artículo 16 de la precitada ley.
- Art. 3°.- Derógase el Art. 58 de la Ley N° 1138, que por el Art. 4° del Decreto-Ley N° 64 de fecha 6 de enero en curso, le daba vigencia transitoria.
- Art. 4°.- El presente Decreto Ley se aplicará con anterioridad al 1° de enero de 1955.
- Art. 5.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, se atenderá con la partida prevista en la Ley de Presupuesto, en vigencia y la diferencia no cubierta con la misma se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Decreto-ley.
- Art. 6°.- Sométase al presente decreto ley a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.
- Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORONEL (S.R.) JULIO R. LOBO – Adolfo Aráoz - Julio A. Cintioni - Salomón Mulki